CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00824-00.

En la fecha, **12 DE DICIEMBRE DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **NIT 860.034.313-7**
DEMANDADOS: **DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS** **C.C. 22.736.765**
RADICADO: **17001400301020 23-00824-00**

Auto interlocutorio No. 1274-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En cuanto a la solicitud de que se libre mandamiento de pago sobre las cuotas que se causen durante el transcurso del proceso, es menester para proceder en los términos del inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso que la parte demandante presente el respectivo anexo donde aparezca liquidada mes a mes la cuota durante los períodos pendientes por causarse, toda vez que se advierte, la cuota mensual es variable, y la orden de pago debe especificar el valor de los periodos por causarse junto con su fecha de exigibilidad de modo tal que pueda conminarse a su pago dentro del término allí prescrito.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con número de identificación tributaria **860.034.313-7**, en contra de **DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS** con cédula de ciudadanía No. **22.736.765,** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS ($1.034.108,00)** por concepto del **saldo de capital del canon de arrendamiento** del contrato de leasing No. 001-03-0001013395 **pagadero el 26 de septiembre de 2023**.

2. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del canon de arrendamiento del contrato de leasing No. 001-03-0001013395 pagadero el 26 de septiembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 27 de septiembre de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS ($1.256.273,00)** por concepto del **saldo de capital del canon de arrendamiento** del contrato de leasing No. 001-03-0001013395 **pagadero el 26 de octubre de 2023.**

4. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del canon de arrendamiento del contrato de leasing No. 001-03-0001013395 pagadero el 26 de octubre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 27 de octubre de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

5. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS ($1.256.377,00)** por concepto del **saldo de capital del canon de arrendamiento** del contrato de leasing No. 001-03-0001013395 **pagadero el 26 de noviembre de 2023.**

6. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del canon de arrendamiento del contrato de leasing No. 001-03-0001013395 pagadero el 26 de noviembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 27 de noviembre** de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO de pago por los períodos que se causen en el transcurso del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y sin perjuicio de adicionarse el mandamiento de pago, una vez presentada la relación detallada de los períodos por causarse.

TERCERO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 10.218.036 y TARJETA PROFESIONAL No. 39.034 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.197 el 13 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e588e8a8ddc74767060b169e519d0b1c1a0b924e974c1343303829ba7dde5d80**
Documento generado en 12/12/2023 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica